

Informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas

Examen Periódico Universal

Marzo, 2012

I. Introducción

1. El Fondo de Población de las Naciones Unidas –UNFPA–, es una agencia de cooperación internacional para el desarrollo que promueve el derecho de cada mujer, hombre y niño(a) a disfrutar de una vida sana, con igualdad de oportunidades para todos. El UNFPA apoya a los países en la utilización de datos socio-demográficos para la formulación de políticas y programas de reducción de la pobreza, y para asegurar que todo embarazo sea deseado, todos los partos sean seguros, todos los jóvenes estén libres de VIH y Sida; y todas las niñas y mujeres sean tratadas con dignidad y respeto.
2. En este sentido, el propósito del UNFPA para el año 2015 es lograr el acceso universal a la salud sexual y reproductiva (incluidos los servicios de planificación familiar), promover los derechos reproductivos, reducir la mortalidad materna, acelerar el progreso hacia los objetivos de la Agenda del Cairo +20 y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio Quinto (A y B) y Sexto (A y B), a fin de lograr el empoderamiento y la mejora de las condiciones de vida de los grupos de población sub-atendidos, especialmente las mujeres y los jóvenes (incluidos los adolescentes), gracias al entendimiento de la dinámica de la población, los derechos humanos y la igualdad entre los géneros, en respuesta a las necesidades del país y adaptándose al contexto nacional.
3. Dentro de la división de trabajo de ONUSIDA y el Marco de referencia para la planificación de intervenciones estratégicas en VIH, período 2012 – 2015, una de las audiencias priorizadas es la población transexual¹ para la cual se han definido líneas de acción en las cuatro áreas prioritarias del plan: a) Desarrollo institucional, b) Prevención, c) Atención y Cuidado Integral; y d) Monitoreo y Evaluación.

II. Contexto y descripción de la problemática.

4. Guatemala ha ratificado casi todos los tratados de derechos humanos, entre los que destacan el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el de DESC, que plantean los principios de igualdad y no discriminación, los cuales incluyen a la orientación sexual y la identidad de género como prohibiciones expresas (Toonen Vs. Australia). En el nivel nacional la Constitución Política reconoce en su Art. 4º dicho principio.

¹ Entendido como las personas que sienten una no coincidencia entre su sexo asignado y su género.

5. El propósito de este documento es hacer seguimiento de la recomendación 36, para mostrar cómo fue desatendida por el Estado de Guatemala, lo que genera preocupación como se mostrará a continuación.
6. La problemática de las personas transexuales en Guatemala es muy compleja y pasa por conductas que van desde la negación y la indiferencia hacia la propia condición de personas transexuales y sus contextos, hasta conductas manifiestas de discriminación y violencia, que en casos extremos ha llevado a los victimarios a cometer crímenes de odio hacia las personas transexuales.
7. En el año 2006, la Organización de Apoyo a una Sexualidad Integral frente al SIDA publicó el libro “Guatemala el Rostro de la Homofobia”, donde se recopilan historias de vida de personas transexuales que han sido víctimas de violaciones, secuestros, asesinatos y ejecuciones extrajudiciales. Posteriormente, en diciembre de 2008 el Procurador de los Derechos Humanos en el marco del Informe Circunstanciado concluye que los derechos humanos de las personas con orientación sexual diferente a la heterosexual no son reconocidos ni respetados y que la mayoría de ellos se dedican a la economía informal². Por último, en el año 2009 el Colectivo Amigos Contra el Sida realiza una investigación para documentar los crímenes de odio acontecidos en la Costa Sur de Guatemala en el período enero-septiembre 2009. Durante este período esta organización logró documentar 351 asesinatos y homicidios, de los cuales únicamente el 47% de los casos de asesinato fueron reportados por los medios de prensa y el 91.1% aproximadamente fue muerto por arma de fuego.
8. En los múltiples acercamientos y como parte del proceso de diálogo que UNFPA mantiene permanentemente con organizaciones de base comunitaria de personas transexuales, se han puesto de manifiesto, una serie de condiciones que ponen igualmente en riesgo y vulnerabilidad la vida de las personas transexuales en Guatemala, entre las que cabe destacar:
 1. Débil marco legal y de derechos humanos para garantizar el reconocimiento, la promoción, y la protección de los derechos humanos, en específico los derechos sexuales de las personas transexuales, así como favorecer la despatologización de la transexualidad y la equidad de género.
 2. Falta de reconocimiento del Estado de la identidad sexual y de género.
 3. Carencia de un modelo de atención en salud diferenciado para la población trans y falta de reconocimiento de la identidad genérica en los servicios de salud.

² Este tema ha sido reiterado por el Procurador de los Derechos Humanos en 3 informes consecutivos.

4. Situación de pobreza y pobreza extrema, lo cual coloca a las personas trans en una mayor vulnerabilidad y limita el acceso a cirugías de reasignación de sexo e implantes, así como a cirugías correctivas para la remoción de las sustancias que se han inyectado las personas trans para la modificación de sus cuerpos.
5. Transfobia institucionalizada lo cual limita el acceso al trabajo en condiciones dignas, razón por la cual la única posibilidad de ingresos económicos se reduce al sexo transaccional, dado que el trabajo sexual no está reconocido en Guatemala.
6. Estigma, discriminación, indiferencia e invisibilización de la problemática de las personas trans por parte de instituciones del Estado, lo cual se acentúa en el caso de mujeres trans indígenas.
7. Incremento de la vulnerabilidad de las personas trans que ejercen el trabajo sexual, a raíz de la aprobación de la Ley 09-2009 “Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas”, dado que la misma modifica los artículos 191 y 192 del Código Penal que se referían al Proxenetismo y al Proxenetismo agravado a través de los artículos 36 y 37. Esta modificación establece sanciones para los dueños de los establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual, dado que se confunde el trabajo sexual voluntario de una persona mayor de edad con explotación sexual, y se penaliza por los hechos de promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución. El ejercicio del trabajo sexual en condiciones de calle o clandestino incrementa la vulnerabilidad de las personas trans a la violencia y aumenta los riesgos para la adquisición de ITS y VIH, a la vez que limita el acceso a servicios de salud para la profilaxis sexual y el acceso a métodos de prevención.
8. Agresiones y persecuciones a lideresas y personas trans por parte de la Policía Nacional Civil.
9. Inclusión de las mujeres trans dentro de la categoría epidemiológica Hombre que tienen Sexo con Hombres –HSH-, lo cual las invisibiliza como grupo, diluye sus problemáticas y no toma en consideración factores de riesgo y vulnerabilidad propias de este grupo. Además esta categoría considera únicamente los riesgos que asumen las mujeres trans al tener prácticas sexuales con hombres, pero excluye los riesgos que se pueden derivar de prácticas homosexuales, así como los asumidos por hombres transgéneros.
10. Disponibilidad de pocos o ningún recurso financiero por parte de las Organizaciones de Base Comunitaria de personas trans para responder a la problemática de la población. El último informe nacional de gasto en Sida –MEGAS- refiere que en el año 2008 se gastó del presupuesto nacional únicamente el 6.45% (\$3,311,221.69) en la atención a poblaciones en más alto riesgo. Al ver este dato desagregado, el MSPAS utiliza el término “hombres travestis trabajadores sexuales” para nombrar a la población trans, y el presupuesto asignado para las intervenciones dirigidas a este grupo es del 0.01% del presupuesto nacional, lo cual asciende a un monto de \$6,710.85.

III. Recomendaciones.

9. Que el Estado de Guatemala desarrolle y de cumplimiento a un marco legal ajustado a los estándares internacionales de derechos humanos que garantice el reconocimiento, la promoción, y la protección de los derechos humanos, en específico los derechos sexuales de las personas transexuales, así como que favorezca la despatologización de la transexualidad y la equidad de género.
10. Que el Estado de Guatemala reconozca legalmente la Identidad de Género y dote de los mecanismos para el pleno ejercicio del derecho a la identidad.
11. Que el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, desarrolle un modelo de atención en salud diferenciado para la población transexuales que de respuesta de una manera integral a las necesidades de salud de la población transexuales y establezca los mecanismos para que este modelo se integre en la red de servicios de salud pública, los profesionales de la salud desarrollen competencias para el trabajo con la población transexual y reconozcan en su quehacer la dignidad humana y el derecho a una identidad genérica.
12. Que el Estado de Guatemala desarrolle una política de acciones afirmativas, orientadas a ampliar la oferta de trabajo a personas transexuales en condiciones dignas y seguras; y sancione a aquellas instituciones que discriminan por razón de orientación sexual e identidad genérica.
13. Que el Estado de Guatemala cumpla la Política pública para la convivencia y la eliminación del racismo y la discriminación racial, en lo relativo al principio de pluralidad el cual establece que un Estado plural valora y promueve las diferentes identidades como parte de la riqueza de la condición y experiencia humana; y en este sentido, establece el respeto a la diferencia garantizando los espacios propios de realización a los diversos grupos, fomentando la convivencia y el aprendizaje mutuo
14. Que el Estado de Guatemala sancione las diferentes manifestaciones de estigma y discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, así como que clarifique los crímenes de odio acaecidos contra personas transexuales y no resueltos hasta la fecha.
15. Que el Congreso de la República modifique los artículos 36 y 37 de la “Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas”, para garantizar que el trabajo sexual se desarrolle en condiciones más seguras.

16. Que el Estado de Guatemala sancione a los funcionarios de la Policía Nacional Civil, y de cualquier otra dependencia del Estado, que perpetúan agresiones y persecuciones a lideresas y personas transexuales por su identidad de género.
17. Que el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, incluya la categoría de transexual en su sistema de información nacional para que se registren los datos específicos de esta población, y no se esconda su problemática tras la categoría HSH.
18. Que el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social destine los recursos necesarios y suficientes para dar respuesta a la prevención y atención integral de ITS y VIH de las personas transexuales.